

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIO DE SUBSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

RECAUDADO POR TODOS CONCEPTOS Y PRESUPUESTOS

	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95 (probable.)
Territorial	189.676.381'91	186.978.743'83	187.375.897'74	188.040.772'10
Industrial	37.936.977'24	38.181.241'77	44.521.021'10	44.809.432'07
Derechos reales	30.812.148'70	33.747.113'76	32.840.586'13	34.477.408'60
Aduanas	106.175.704'04	126.882.718'08	145.174.109'25	136.300.801'14
Artículos coloniales	19.141.795'78	20.027.019'08	22.675.648'89	26.133.866'06
Consumos	77.526.712'08	75.429.551'89	76.144.769'39	77.316.975'63
Timbre	45.689.584'10	41.444.955'83	52.426.492'35	52.058.357'59
Impuesto de viajero y mercancías	12.422.938'84	12.413.437'15	12.243.076'02	12.220.231'47
Tabacos	89.107.859'90	98.085.982'06	94.208.035'09	92.492.298'57
Loterías	25.166.995'36	30.569.480'01	25.408.328'15	23.937.937'15
Rentas y derechos del Estado	21.866.717'70	19.204.081'60	18.865.735'14	17.906.616'75
Ventas sin productos de Guerra y Marina y de edificios públicos	2.087.527'28	2.175.195'48	2.157.958'37	1.712.833'09
Recursos ordinarios del Tesoro	11.471.180'36	13.536.612'37	11.832.298'54	16.573.360'12
Los demás recursos presupuestos	50.327.044'18	49.646.240'44	68.046.054'93	73.475.891'62
Total	689.409.567'47	719.322.373'35	763.620.061'31	767.456.501'98
Recursos extraordinarios	"	"	1.044.464'03	3.990.108
Ventas de edificios y material de Guerra	11.185'83	32.261'98	2.375.816'69	2.261.663'94
Material de Marina	5.098'34	119.053'31	267.240'41	286.320'97
Total	689.425.851'64	719.473.690'64	767.307.582'44	773.994.593'89

Del conjunto de estos hechos, que revelan el mejoramiento de la Hacienda y la posibilidad de nuevos progresos en los recursos del Estado, se infiere como deducción lógica cuán legítimas son las esperanzas que con alguno de sus dignos antecesores comparte el Ministro que suscribe. A realizarlas cooperarán seguramente todos los hombres públicos á quienes la confianza de la Corona y del país enco-

miende la gestión de la Hacienda española, siendo justo reconocer que hoy fructifica la semilla afortunadamente sembrada hace años, y se reconstruye con materiales acopiados por la sabiduría y la experiencia de ilustres financieros pertenecientes á diversas escuelas y partidos.

Al prever los gastos como al calcular los ingresos, el Ministro que suscribe se atuvo á los hechos realizados y á las cifras depuradas huyendo de hipótesis seductoras y de cálculos artificiosos.

Entiende que el quebranto de nuestros giros al extranjero, calculado en un tipo superior al de las últimas cotizaciones, más bien ha de experimentar reducción que aumento, y los restantes gastos se calcularon teniendo en cuenta las liquidaciones de varios ejercicios, sin que cuando en algún caso excepcional como en el de indemnizaciones á testigos y jurados no se llegó á ese límite se proceda caprichosamente, sino en virtud de reformas, como la presentada por el Ministro de Gracia y Justicia á las Cortes, acerca de la competencia y jurisdicción de los Tribunales municipales.

Los aumentos de gastos que influyen en el presupuesto en curso y en el que hoy se somete al Congreso, no responden á la creación de servicios, cuya oportunidad puede ser materia de debate, ni implican mejora ó aumentos de personal acogidos siempre por la opinión con desconfianzas y recelos. Es más: en la casi totalidad de los Departamentos ministeriales, se rebajan los créditos de personal, y si en Guerra aumentaron fué por virtud de medidas sancionadas por el Parlamento para elevar el contingente del Ejército en 2.000 hombres, atendiendo á los consejos del patriotismo y para movilizar, aunque tan modestamente como las actuales condiciones del Presupuesto exigen, las paralizadas escalas de nuestros Institutos armados.

Responden los principales aumentos á satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados, cuyo aplazamiento no favorece al crédito, ni se justifica por ninguna razón fundada; á obligaciones ya contraídas de material como las que derivan del contrato celebrado por el Ministro de Marina para la construcción del Hospital del Ferrol; á necesidades de tan urgente é imprescindible remedio como la de elevar en algunas zonas el premio de recaudación, ya que los actuales recaudadores vienen renunciando su cargo, sin sustitución posible y con riesgo de grave perjuicio para los ingresos del Tesoro ó á propósitos tan justificados é inaplazables por altísimas razones como el de terminar el arreglo de las Diócesis dentro de la cifra máxima que figura en el presupuesto y á que se refiere la autorización solicitada por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Si las Cortes estiman en su previsión que aun son posibles algunas reducciones,

sin afectar esencialmente á los servicios públicos, cooperará el Gobierno gustoso al exámen de esas rebajas; dispuesto, en cambio, á contener con toda la energía de su convencimiento y todo el influjo que su opinión pueda alcanzar en los representantes del país, aumentos de gastos y minoraciones de ingresos que desequilibren las previsiones consignadas en este proyecto de ley.

En cuanto á los ingresos se ha seguido el llamado procedimiento automático, salvo algunos aumentos y disminuciones, cuya justificación aparezca evidente, y no figura ninguno con carácter verdaderamente extraordinario, excepto el de dos millones por indemnización de guerra, circunstancia importante para el juicio de los cálculos basados en los recursos normales, que autorizan á prever sin desconfianza las últimas recaudaciones, y, sobre todo, la del año natural de 1894, como realizada, no sujeta á dudas ni interpretación, y que es bien superior á la presumida para el ejercicio de 1895-96.

Al analizar la liquidación del ejercicio de 1893-94 y la probable del año económico de 1894-95, hallamos elementos que demuestran tales asertos; pero en el lugar presente; y como dato decisivo que se impone á todas las suspicacias, nos limitaremos á consignar que las cifras presupuestas resultan inferiores á la recaudación obtenida en el año natural de 1894.

Seguro está el Gobierno de que interpreta fielmente los sentimientos de gratitud y adhesión del país, tributando á S. M. las expresiones más sinceras de su reconocimiento por haberse dignado reiterar su propósito de contribuir en el presente año con igual donativo que en los anteriores á crecer los recursos del Tesoro.

Asimismo figura entre los ingresos el donativo extraordinario del Clero, tan generosamente reiterado y con tanta gratitud admitido.

Las consideraciones antes aducidas acerca de la modestia que preside la formación de este presupuesto, inspirado en el propósito de no acumular para su estudio y aprobación dificultades, sugeridas por el intento de discutibles novedades, explican las escasas reformas que se introduce en el sistema de ingresos.

Si se suprime algún tributo, como los de explosivos y naipes, es para crear otros

(1) Véase el núm. anterior.

cuyo rendimiento no resulte inferior á los suprimidos.

El único impuesto cuya suspensión se propone durante el próximo ejercicio, atendiendo á circunstancias excepcionales de una crisis suprema, y de acuerdo con la iniciativa parlamentaria, es el derecho de exportación que hoy grava los plomos y galenas argentíferas.

Las crisis de este mineral afecta á 19 provincias, á una producción cuya importancia se acerca á la tercera parte del valor total de los minerales y procura trabajo á más del tercio de la población minera.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

En la *Gaceta* del día 8 del actual, aparece la Real orden siguiente del Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, sobre el cuadro de caballos sementales para la cubrición de yeguas en la próxima primavera.

En su vista recomiendo á las Autoridades locales atiendan con interés la buena

colocación de los sementales y faciliten á la tropa encargada de los mismos, alojamiento adecuado y cuantos auxilios y ayudas les reclamen.

Madrid 13 de Febrero de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—*Real orden*—Excmo. Sr.: EL REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo se abran al servicio público desde el 15 al 20 del actual las que en aquél están señaladas á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura y Canarias; del 20 al 25 del mismo las correspondientes á las de Jaén, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real y Madrid, y desde el 10 al 15 de Marzo las de ambas Castillas, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias y Galicia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

CUADRO QUE SE CITA

Relación de las paradas provisionales del Estado que han de establecerse para la cubrición de yeguas durante la primavera próxima, con expresión de los caballos sementales que habrán de constituirlos y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA

Cuenta con 92 sementales, de los que, deducidos 19 que á tenor de lo prevenido en la Real orden de 19 de Enero de 1888 han sido concedidos á criadores y 2 que se destinan á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 71, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Sevilla	Carmona	4	1	»	2	Este depósito necesita, además del personal que se le señala, 11 soldados para el servicio de las paradas, 3 ordenanzas montados y 3 caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que le facilitarán los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Sanlúcar la Mayor	2	»	1	1	
	Coria del Río	2	»	1	1	
	Los Palacios	3	»	1	1	
	Morón	2	»	1	1	
	Coronil	2	»	1	1	
	Arahal	3	»	1	1	
	Marchena	4	1	»	2	
	Osuna	2	»	1	1	
	Las Cabezas	2	»	1	1	
	Lebrija	3	»	1	1	
	Montellano	2	»	1	1	
	Villamartin	3	»	1	1	
	Ubrique	2	»	1	1	
Cádiz	Prado del Rey	2	»	1	1	
	Zahara	2	»	1	1	
	Arcos	3	»	1	1	
	Espera	2	»	1	1	
	Bornos	2	»	1	1	
Cádiz	Puerto de Santa María	2	»	1	1	
	San José del Valle	2	»	1	1	
	Medina Sidonia	2	»	1	1	
	Conil	2	»	1	1	
Canarias	Vejer	2	»	1	1	
	Tarifa	3	»	1	1	
	La Laguna	3	1	»	2	
	Las Palmas	2	»	»	2	
TOTAL.....		71	4	34	2	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Canarias, constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Carmona, Arcos y Vejer, respectivamente.

Primer grupo.—Las de Carmona, Sanlúcar la Mayor, Coria del Río, Los Palacios, Morón, Coronil, Arahal, Marchena, Osuna, Las Cabezas y Lebrija.

Segundo grupo.—Las de Montellano, Villamartin, Ubrique, Prado del Rey, Zahara, Arcos, Espera y Bornos.

Tercer grupo.—Las del Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera, San José del Valle, Medina Sidonia, Conil, Vejer y Tarifa.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos, serán alternativamente residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que inviertan ambos en este servicio.

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA

Consta de 89 caballos sementales, de los que deducidos 7 que á tenor de lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1888 han sido concedidos á ganaderos y uno que se destina á la cubrición en la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 81, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Córdoba	La Rambla	6	1	»	4	Este Depósito necesita, además del personal que se le señala, 9 soldados para las paradas, 4 ordenanzas montados y 4 caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarles los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Montilla	2	»	1	1	
	Puente Genil	2	»	1	1	
	Palma del Río	3	»	1	1	
	Córdoba	9	1	»	6	
	Villafranca	4	1	»	2	
	Pedro Abad	3	»	1	1	
	Cañete de las Torres	3	»	1	1	
	Baena	4	»	1	2	
	Castro del Río	3	»	1	1	
	Espejo	4	»	1	2	
	Villanueva de Córdoba	3	»	1	1	
	Ecija	5	»	1	3	
	Peñaflor	2	»	1	1	
Sevilla	Lora del Río	2	»	1	1	
	Sevilla	3	»	1	2	
	Guadalcanal	2	»	1	1	
	Llerena	3	»	1	1	
	Medina de las Torres	2	»	1	1	
Badajoz	Higuera la Real	5	1	»	3	
	Jerez de los Caballeros	3	»	1	1	
	Almendral	2	»	1	1	
	Villanueva del Fresno	2	»	1	1	
	Almendralejo	2	»	1	1	
Olivenza	2	»	1	1		
TOTAL.....		81	4	21	41	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Almendralejo y Olivenza, constituirán tres grupos, que serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Villafranca, Palma del Río y Jerez de los Caballeros, respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en Córdoba, Villafranca, Pedro Abad, Cañete de las Torres, Baena, Castro del Río, Espejo y Villanueva de Córdoba.

Segundo grupo.—Las de la Rambla, Montilla, Puente Genil, Palma del Río, Ecija, Peñaflor, Lora del Río y Sevilla.

Tercer grupo.—Las de Guadalcanal, Llerena, Medina de las Torres, Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, Almendral y Villanueva del Fresno.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

SEGUNDA SECCIÓN.—TRUJILLO

Consta de 30 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, distribuyéndose en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Badajoz	Mérida	3	»	1	1	Esta Sección necesita, además del personal que se le señala, 8 soldados para las paradas, 2 ordenanzas montados y 2 caballos con destino á los Oficiales revisores de grupo que habrán de facilitarle los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Puebla de la Calzada	3	»	1	1	
	Campanario	2	»	1	1	
	Don Benito	2	»	1	1	
	Talarrubias	2	»	1	1	
Cáceres	Villanueva de la Serena	2	»	1	1	
	Albuquerque	2	»	1	1	
	Cáceres	3	1	»	2	
	Trujillo	5	»	1	3	
	Logrosán	2	»	1	1	
Plasencia	Valencia de Alcántara	2	»	1	1	
	Plasencia	2	»	1	1	
TOTAL.....		30	1	11	15	

Las anteriores paradas, con las dos que en último lugar figuran en el Depósito, constituirán dos grupos que serán continuamente revistados por Oficiales de la Sección, teniendo su residencia en Mérida y Cáceres, respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establezcan en Almendralejo, Olivenza, Mérida, Puebla de la Calzada, Campanario, Don Benito, Talarrubias y Villanueva de la Serena.

Segundo grupo.—Las de Albuquerque, Cáceres, Trujillo, Logrosán, Valencia de Alcántara y Plasencia.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, conforme se previene en lo que al mismo respects.

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA

Cuenta con 89 sementales, de los que, deducidos 7 concedidos á criadores á tenor de lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1888 y 2 que se destinan á la yeguada militar quedan para el servicio general de paradas 80, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Jaén	Jaén	2	»	1	1	Este depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, 10 soldados para auxiliar el servicio de parada, 3 ordenanzas montados y 3 caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarles los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Martos	2	»	1	1	
	Alcalá la Real	2	»	1	1	
	Santiago de Calatrava	3	»	1	1	
	Andújar	6	1	»	3	
	Bailén	2	»	1	1	
	Baeza	5	»	1	1	
	Jódar	2	»	1	1	
	Torreperogil	2	»	1	1	
	Villacarrillo	2	»	1	1	
Granada	Vilches	2	»	1	1	
	Granada	3	1	»	1	
	Alhama	2	»	1	1	
	Loja	3	»	1	1	
	Archidona	3	»	1	1	
Málaga	Antequera	4	»	1	2	
	Málaga	3	»	1	1	
	Coin	2	»	1	1	
	Alora	3	»	1	1	
	Campillos	2	»	1	1	
Ciudad Real	Ronda	3	»	1	1	
	Ciudad Real	3	1	»	1	
	Almagro	2	»	1	1	
	Almadén	2	»	1	1	
	Almodóvar del Campo	2	»	1	1	
Madrid	Alcalá de Henares	2	»	1	1	
	Albacete	2	»	1	1	
Toledo	Talavera de la Reina	2	»	1	1	
	Cuenca	3	1	»	1	
Balears	Manacor	1	»	1	1	
	Palma	1	»	1	1	
	La Puebla	2	»	1	1	
TOTAL		80	5	28	35	

Las anteriores paradas, excepción hecha de las de Baleares, constituirán tres grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Jaén, Antequera y Albacete, respectivamente.

Primer grupo.—Todas las que se establecen en la provincia de Jaén.

Segundo grupo.—Las de las provincias de Granada y Málaga.

Tercer grupo.—Las de las provincias de Ciudad Real, Madrid, Albacete, Toledo y Cuenca.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán residenciados alternativamente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID

Cuenta con 86 sementales, de los que, deducidos uno que á tenor de lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1888 ha sido concedido á criador y otro que se destina á la cubrición de la yeguada militar, quedan para el servicio general de paradas 84, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Avila	Avila	2	»	1	1	Este depósito necesita, además de la fuerza que se le señala, 19 soldados para auxiliar el servicio de paradas, 3 ordenanzas montados y 3 caballos con destino á los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que deberán facilitarles los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Piedralaves	3	»	1	2	
	Villafranca de la Sierra	3	»	1	2	
Coruña	Mellid	4	1	»	3	
	León	3	»	1	2	
Logroño	Santo Domingo de la Calzada	2	»	1	1	
	Rábade	3	»	1	2	
Oviedo	Villaviciosa	2	»	1	1	
	Gijón	2	»	1	1	
Orense	Ginzo de Limia	3	»	1	2	
	Palencia	3	»	1	2	
Palencia	Cervera del Río Pisuerga	2	»	1	1	
	Herrera del Río Pisuerga	2	»	1	1	
	Carrion de los Condes	2	»	1	1	
Santander	Saldaña	3	»	1	2	
	Reinosa	3	1	»	2	
	Corvera	3	»	1	2	
Salamanca	Vega de Pas	2	»	1	1	
	Salamanca	5	1	»	3	
	Vitigudino	4	»	1	3	
Segovia	Peñaranda	2	»	1	1	
	Ledesma	3	»	1	2	
Valladolid	El Espinar	2	»	1	1	
	Rioseco	5	1	»	3	
Zamora	Valladolid	11	1	»	9	
	Benavente	3	»	2	1	
	Zamora	2	»	2	1	
TOTAL		84	5	22	54	

Las anteriores paradas constituirán cinco grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por 5 Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en León, Reinosa, Salamanca, Valladolid y Avila, respectivamente.

Primer grupo.—Las que se establecen en las provincias de la Coruña, León, Lugo, Oviedo y Orense.

Segundo grupo.—Las de la provincia de Santander, y en la de Palencia las de Cervera y Herrera del Río Pisuerga.

Tercer grupo.—Las de la provincia de Salamanca y la que se sitúa en Zamora.

Cuarto grupo.—Las de Palencia, Saldaña, Santo Domingo de la Calzada, Valladolid, Rioseco y Benavente.

Quinto grupo.—Las de las provincias de Avila y Segovia.

Los Oficiales revisores de los anteriores grupos serán alternativamente residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes deba exceder de veinte días el número de los que ambos inviertan en este servicio.

PRIMERA SECCIÓN.—ZARAGOZA

Cuenta con 30 sementales, que en su totalidad se destinan al servicio de paradas, y se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos...	Sargentos...	Cabos...	Soldados...	
Zaragoza	Zaragoza	7	1	»	4	Esta Sección necesita, además de la fuerza que se le señala, 5 soldados para las paradas, 2 ordenanzas montados y 2 caballos con destino á los Oficiales revisores de grupo, que le serán facilitados por los Cuerpos de Caballería que oportunamente se designarán.
	Calatayud	2	»	1	1	
	Daroca	3	»	1	2	
	Sos	2	»	1	1	
	Alagón	2	»	1	1	
Navarra	Tudela	3	»	1	2	
	Mendavia	2	»	1	1	
Soria	Marcilla	4	»	1	3	
	Soria	3	»	1	2	
Huesca	Soria	3	»	1	2	
	Benasque	2	»	1	1	
TOTAL		30	1	9	18	

Las anteriores paradas constituirán dos grupos en la forma que se expresa, los cuales serán continuamente revistados por dos Oficiales de la sección, teniendo su residencia en Zaragoza y Tudela, respectivamente.

Primer grupo.—Las de Zaragoza, Calatayud, Daroca, Alagón y Soria.

Segundo grupo.—Las de Sos, Tudela, Mendavia, Marcilla y Benasque.

Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, con sujeción á lo que se previene respecto al mismo.

Madrid 6 de Febrero de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

En la Gaceta núm. 11 del 11 de Enero último, se halla inserta procedente del Ministerio de Ultramar, el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Exposición.—SEÑORA: Al redactar los Aranceles vigentes en las islas de Cuba y Puerto Rico, fué necesario tener en cuenta, como bases principales de la nueva legislación aduanera, el Convenio comercial estipulado con la Unión Norte Americana, y el propósito de celebrar Tratados de comercio, así para la Península como para Ultramar.

Roto aquel Convenio, y no habiendo sido posible, por causas de todos conocidas, celebrar Tratados con varias de las principales naciones mercantiles, es indispensable acomodar los Aranceles de las Antillas á las actuales circunstancias, con tanto mayor motivo, cuanto que nunca fueron tenidos por definitivos; antes bien, el Real decreto de promulgación de 29 de Abril de 1892 concedía un plazo de seis meses para que las Autoridades, particulares, Corporaciones y Sociedades pudieran elevar las reclamaciones que consideraran convenientes á los intereses públicos, á fin de que el Ministro de Ultramar, previa audiencia del Consejo de Estado, propusiera las reformas definitivas.

Abierta la información, formuláronse numerosas reclamaciones, y se oyó al Consejo de Estado; pero el temor, realizado al cabo, de que la ruptura del Convenio con la Unión Americana hiciese indispensable nuevas reformas, impidió terminar la obra con el mayor celo comenzada.

Aun cuando todas las fuerzas productoras de Cuba y Puerto Rico piden con

fundamento la inmediata derogación del régimen actual y excitán al Gobierno á que, aprovechando los materiales reunidos en la anterior información, modifique por sí mismo los Aranceles en plazo breve, el Ministro que suscribe no cree útil tal procedimiento, que á más de dar carácter personalísimo á una labor que debe tener por objeto principal armonizar los intereses de provincias hermanas, para lo que es indispensable que todas intervengan directamente en los trabajos preparatorios, exponiendo ante el Gobierno en fórmulas concretas sus deseos y aspiraciones, haría que se tomara como base del nuevo Arancel la información practicada en 1892, hoy deficiente é incompleta por fundarse las reclamaciones entonces hechas en la existencia del Convenio con los Estados Unidos.

Para llegar á la conciliación de intereses, dentro de la más estricta justicia, hay necesidad de abrir amplia información por el breve tiempo que el apremio de las circunstancias impone y la índole de los trabajos ya practicados aconsejan, sometiendo las reclamaciones que se formulen al examen, á un tiempo mismo profundo y rápido, de una Comisión informadora que por el saber y la experiencia de cada uno de sus individuos asegure el acierto en la difícil empresa de una reforma arancelaria. De esta suerte se llegará á la elaboración de un Arancel en condiciones de estabilidad, suprema garantía del comercio en los tiempos modernos.

Teniendo Cuba y Puerto Rico necesidades económicas diversas, cree conveniente el Gobierno que sus Aranceles se estudien separadamente; más como de nombrarse dos Comisiones carecía la obra

total de la necesaria unidad, es preferible que la Comisión se divida en dos secciones que lleven luego sus dictámenes a la Comisión en pleno.

En razón á lo expuesto, el Ministerio que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1895.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
Buenaventura de Abarzuza.

Real decreto

De conformidad con lo presupuesto por el ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido para formular reclamaciones contra los Aranceles provisionales vigentes en Cuba y Puerto Rico, queda ampliado hasta el día 1.º de Marzo próximo.

Art. 2.º Las nuevas reclamaciones y la reproducción de las antiguas, deberán hacerse concretando cada una en pliego separado que lleve por epigrafe el número de la partida, disposición, nota ó palabra del Repertorio sobre la cual verbe la reclamación. Se formularán también separadamente las reclamaciones que se refieren á Cuba, de las que tengan por objeto el Arancel de Puerto Rico.

Art. 3.º A cada reclamación acompañará explicación de los motivos en que se funde, y además de los datos y documentos que el reclamante estime necesarios, los siguientes: indicación concreta, clara y precisa de la mercancía ó mercancías cuya fabricación se desea proteger ó cuya importación se desea facilitar ó dificultar; país productor; precio en fábrica y pormenor de todos los gastos de flete, seguro, comisión, descarga, etcétera, hasta su entrega al comercio, precio medio de venta en el mercado, cantidad importada ó fabricada en año anterior y derechos pagados á la Hacienda, y por último, derecho arancelario mínimo ó máximo que se considere necesario.

Art. 4.º Las modificaciones en la redacción de las partidas se acomodarán lo más posible al texto del Arancel peninsular.

Art. 5.º En las reclamaciones que versen sobre tejidos, clases 4.ª, 5.ª, 6.ª, y 7.ª, se acompañarán muestras y se partirá del presupuesto de la asimilación con el Arancel peninsular; prescindiendo por completo de los Aranceles antillanos vigentes.

Art. 6.º La Comisión encargada de examinar las reclamaciones escritas y de proponer al Gobierno los proyectos de Aranceles definitivos, se compondrá de los señores siguientes:

D. Gaspar Núñez de Arce, ex Ministro de Ultramar, Presidente.

Vocales: El Subsecretario del Ministerio de Estado.

El Director de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

El Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Santander, Cádiz, Cienfuegos, Coruña, Habana, Ponce, San

Juan de Puerto Rico y Santiago de Cuba.
Sr. Duque de Almodóvar del Río, Diputado á Cortes.

D. Pablo Alzola, representante de la Liga nacional de productores de España.

D. Fermín Calbetón, Diputado á Cortes, representante del Círculo de Hacendados de la Habana.

Sr. Vizconde de Campo Grande, Senador del Reino.

D. José María Celleruelo, Diputado á Cortes.

D. Eduardo Dolz, Diputado á Cortes.

D. Sandalio Ricardo Frago, Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso administrativo de Puerto Rico.

Sr. Conde de Galarza, Senador del Reino.

D. Francisco García Molinas, Diputado á Cortes y representante de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico.

D. Juan Francisco Gascón y Fernández Rubio, Diputado á Cortes y representante de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico.

D. José Fernando González, Senador por la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana.

D. Eduardo Gullón y Dabán, Diputado á Cortes.

D. Francisco Lastres, Diputado á Cortes.

D. Miguel Lorenzale, industrial.

D. Francisco Martín Sánchez, Diputado á Cortes.

D. Rafael Montoro, Diputado á Cortes.

Sr. Marqués de Mont-Roig, Diputado á Cortes.

D. Federico Nicolau, Senador del Reino y naviero.

D. Cosme Palacio, comerciante.

D. José del Perojo, Diputado á Cortes.

D. Bernardo Portuondo, Senador del Reino.

Sr. Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes.

D. Antonio Rivero, representante de la Liga de comerciantes y agricultores y de la Unión de fabricantes de tabacos de Cuba.

D. Faustino Rodríguez San Pedro, Diputado á Cortes.

D. José Santos y Fernández Lara, Diputado á Cortes.

D. Nicolás María Serrano Díez, Diputado á Cortes.

D. Domingo Sert y Vadía, representante del Fomento de la producción nacional.

Sr. Marqués del Solar de Mercadal, ex Senador del Reino.

Sr. Conde de Torrepano, Diputado á Cortes.

D. José de la Torre y Villanueva, Senador del Reino.

D. Angel de Urzáiz y Cuesta, Diputado á Cortes y ex Intendente de Hacienda de la isla de Cuba.

Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino, Presidente de la Comisión de Tratados.

D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes.

Y el Jefe del Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 7.º Antes del día 1.º próximo se constituirá la Comisión en el local del Ministerio de Ultramar, nombrando dos Vicepresidentes y designando los individuos que han de formar las dos Secciones

encargadas de estudiar separadamente los Aranceles de las dos Antillas.

El ministro de Ultramar podrá adelantar la constitución en el caso á que se refiere el artículo siguiente.

Art 8.º La Comisión deberá informar con urgencia sobre cualquier punto relacionado con los Aranceles de Cuba ó Puerto Rico que el Gobierno creyere conveniente someter á su deliberación.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientosnoventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, BUENAVENTURA DE ABARZUZA.»

Lo que he dispuesto hacer público en el presente periódico oficial á fin de que los productores á quienes interese lo anteriormente dispuesto dirijan á la mayor brevedad sus peticiones á la expresada Comisión nombrada.

Madrid 14 Febrero de 1895.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

Ejercicio de 1894-95.—Tercer trimestre

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en

la Depositaria de esta Diputación, en los primeros días del presente mes, las cuotas del tercer trimestre por repartimiento provincial del actual año económico, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio; esperando de los Señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo y por sensible que me sea la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 8 de Febrero de 1895.—El Gobernador, M. Duque de Tamames.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Año de 1894-95

Impuesto especial sobre el alcohol

Lista cobratoria que, en cumplimiento del art. 46 del reglamento de 21 de Agosto de 1893, forma esta Administración de las altas ocurridas con posterioridad á día 21 de Agosto de 1894, fecha en que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la general cobratoria por el impuesto de Alcoholes.

Número de orden.	Número del registro.	NOMBRE DEL FABRICANTE	PUEBLO en que radica la fábrica	ZONA	CUOTA Ptas. Cénta.
1	424	D. Jose Maria Madrid Riaza.....	Arganda...	Chinchón.....	54
2	425	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	54
3	426	D. Mariano Sardinero Valles.....	Idem.....	Idem.....	72
4	427	Juan José Yepes Riaza.....	Idem.....	Idem.....	66 24
5	428	Saturnino Rinconada.....	Idem.....	Idem.....	72
6	429	Demetrio Montes y Saez.....	Fuencarral.....	Colmenar Viejo	54
7	433	Martín García Alarcón.....	Perales de Tajuña.	Chinchón.....	59 58
TOTAL PESETAS.....					431 82

Lo que se hace saber á los interesados para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, á cuyo efecto estará expuesta al público la referida lista cobratoria en el local de la Administración destinado al efecto.

Madrid 11 de Febrero de 1895.—El Administrador, Ubaldo Santos.

AYUNTAMIENTOS

Batres

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1893 94, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á los efectos que señala el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Batres 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Silvestre Arransi.

Fuentidueña de Tajo

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1887 á 88, 1888 á 89, 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93, se hallan formadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, José F. Buendía.

Garganta

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas.

Los aspirantes á ella solicitarán por instancias debidamente documentadas, dirigidas á mi Autoridad dentro del plazo de quince días.

Garganta 23 de Enero de 1895.—El Alcalde, Ambrosio Ubero.

Horcajo

Las cuentas de fondos municipales correspondientes á los ejercicios de 1891 á 92 y 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Horcajo 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eustaquio Sanz.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para el año económico de 1893 á 96, los Propietarios en este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes, ajustadas al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Horcajo 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eustaquio Sanz.

Talamanca

Debiéndose proceder en el plazo que

señala el vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1888, á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este pueblo, se advierte que los Contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza y no hayan cumplido con lo que preceptúa el art. 43 del indicado Reglamento, pueden hacerlo dentro de los ocho días siguientes, al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ó en otro caso sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Talamanca á 7 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Juan Sama.

Torrelaguna

Hallándose formado el presupuesto carcelario de este partido para el año económico próximo, los Ayuntamientos de los pueblos del mismo nombrarán cada cual un representante, para que concurra á la Sala Consistorial de esta villa el día 8 de Marzo próximo á las diez de la mañana con el fin de proceder al examen y aprobación de repetido presupuesto, según está prevenido.

Torrelaguna 9 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Idefonso Arguijo.

Valdemorillo

Habiendo desaparecido de la propiedad del vecino de esta villa D. Doroteo Gutiérrez sobre las doce de la mañana del día 2 del actual, una res vacuna, se expresa á continuación sus señas.

Una vaca de tres á cuatro años, pelo pardo claro, bragada por la tripa, con un hierro R, y despuñada la oreja derecha y quitados dos bocados en la izquierda y cornigacha.

Valdemorillo 6 Febrero 1895.—El Alcalde, Victoriano Corral.

Valdemoro

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año económico de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Valdemoro 11 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

Soria

Ayuntamiento de Villanueva de Gormar

Por traslación del que la desempeñaba á otro pueblo, se halla vacante el partido de Medicina y Cirugía de este distrito y su anejo Vildé, que dista de la matriz dos kilómetros de buen camino y á más cerca á la vía férrea, con la dotación anual de 300 fanegas de grano, mitad trigo y mitad centeno, que producen las iguales de los vecinos pudientes de ambos pueblos, 100 pesetas por la asistencia de familias pobres, pagadas por trimestres, casa libre y derechos como un vecino.

Los aspirantes que se crean aptos pueden presentar sus instancias á esta Alcaldía, dentro de los quince días desde la publicación de este anuncio.

Villanueva de Gormar 8 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Eugenio Gonzalo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por

el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos sobre división de bienes pertenecientes á la herencia de Doña Casimira Yebra y Payá, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y en precio de 125.908 pesetas 20 céntimos, la casa situada en esta capital y su calle de Campomanes núm. 7, que mide una superficie de 310 metros cuadrados con 32 decímetros, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 14 de Marzo próximo á las doce de su mañana y bajo las condiciones que contiene el pliego que estará de manifiesto en la Escribanía todos los días no feriados de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 13 Febrero de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolin Valdés. 10

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña Antonia de la Quintana y Ortiz de la Torre, conocida también por Doña Antonia de la Quintana y Ortiz, natural de esta Corte, soltera, hija legítima de D. José y de Doña María, difuntos, de cincuenta y seis años, ocurrida en su domicilio calle del Siete de Julio, núm. 4 segundo el día 27 de Agosto de 1894, á fin de que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, los que se crean con derecho á la herencia, haciéndose presente que los que hasta hoy la solicitan son sus hermanos de doble vínculo Doña María Isabel y Doña Visitación de la Quintana y Ortiz de la Torre y su sobrina carnal Doña Magdalena de la Quintana y Martínez en representación de su finado padre D. Manuel de la Quintana y Ortiz de la Torre.

Madrid 13 Febrero de 1895.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Antolin Valdés. 11

HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Dabán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Franco Perea (s) *El Vaquerito*, natural de esta Corte, hijo de Manuel y de Petra, de veinte años de edad, soltero, ausentado de la casa materna, calle de la Concepción Jerónima, núm. 7, y que hoy se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por robo de ropas y alhajas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo invito á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquél, y en caso de ser habido, lo pongan en la prisión de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1895.—Francisco Martínez y Dabán.—El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Olmedo Monfil, de treinta y seis años de edad, hijo de José y Sebastiana, natural de Majadahonda, vecino de esta Corte, casado, cantero, habitante en la calle del Mesón de Paredes, núm. 64, segundo, ignorándose su actual domicilio, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido procesado poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Febrero de 1895.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Severiano de Diego.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita y llama á Vicente Dueñas González, de cincuenta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Buendía, provincia de Cuenca, sin instrucción y vecino que ha sido de Vicálvaro y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la Sala de audiencias de este Juzgado, á fin de que sea reconocido por dos facultativos y después presten éstos declaración en el sumario que se instruye por lesiones inferidas al referido Vicente Dueñas; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 11 de Febrero de 1895.—V.º B.º—Españes.—Licenciado Pedro Taracena.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Morán Alvarez, de cincuenta y cinco años, soltero, mozo de cuerda, natural de Cangas de Tineo, Oviedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á practicar una diligencia pendiente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Enero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia de Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julián López, repartidor de pan, y á D. José Ferrero Juarro, fabricante, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran; para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á practicar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Enero 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal

del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio González, repartidor de pan, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para practicar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Enero de 1895.—V.º B.º—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

Autorizada por Real orden de 6 del actual la subasta pública para contratar la ejecución de las obras necesarias para instalar retretes en el patio Oriente de este Ministerio, esta Subsecretaría ha dispuesto que aquélla se verifique en el Salón de sesiones del Tribunal gubernativo, el día 23 del corriente, á las tres de la tarde, con estricta sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobado, que se hallarán de manifiesto en el Negociado central durante las horas de oficina y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate será el de 28.962 pesetas 82 céntimos y las proposiciones deberán extenderse en papel timbrado de la clase duodécima y presentarse en pliegos cerrados durante la primera media hora, acompañando la cédula personal del firmante de cada una de ellas, la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 2 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 579 pesetas 23 céntimos, por vía de fianza, y además el último recibo de la contribución industrial.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., que tiene la capacidad necesaria para obligarse y reunir las condiciones precisas para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm... de... de 1895 y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, sobre las que la misma contrata en pública subasta las obras necesarias para instalar nuevamente los retretes y urinarios del patinillo de Oriente y de otras dependencias del Ministerio de Hacienda, acepta dichas condiciones y se compromete con sujeción á ellas á realizar las expresadas obras por la cantidad de... (se expresa en letra la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 6 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, Gutiérrez Mas.

Sección de Propiedades.—Minas

Autorizada por Real orden fecha 11 del mes próximo pasado, la subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral con destino al servicio de las minas de Almadén, durante el año económico de 1895-96, esta Subsecretaría ha acordado que tenga lugar en la misma, la celebración de dicha subasta, el día 16 del próximo mes de Marzo, á las tres en punto de su tarde y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas y Delegación de Hacienda en Cór-

doba, con estricta sujeción al pliego de condiciones, aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate, se fija en 72.180 pesetas y las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º y presentadas en pliegos cerrados, durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 3.609 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones, para contratar el suministro de combustible mineral, necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 96, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición octava; (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por ciento del importe total del contrato.

Domicilio del que suscribe (expresado por letra).

Fecha y firma.

Madrid 8 de Febrero de 1895.—El Subsecretario, P. O., José de Villalobos.

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS DE QUE HAN DE SER EXAMINADOS LOS QUE ASPIREN AL INGRESO EN EL CUERPO DE AUXILIARES FACULTATIVOS DE MINAS

(Continuación.)

ÁLGEBRA ELEMENTAL

De la adición.
De la sustracción.
De la multiplicación.
De la multiplicación algebraica. Regla de los signos.
Multiplicación de los monomios.
Multiplicación de los polinomios.
Regla para formar el cuadrado de un polinomio.
Regla de los signos en la división.
División de monomios.
Del exponente cero y del exponente negativo.
División de los polinomios.
De las fracciones.
De las ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.
Reglas para plantear un problema.
Resolución de una ecuación con una sola incógnita.
Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.
Resolución de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.
Cuando el número de incógnitas es inferior al de ecuaciones, éstas son incompatibles en general.
Resolución de una ecuación de segundo grado con una sola incógnita.

(1) Véase el núm. 89 de este BOLETÍN.

Potencias y raíces de los monomios.
Potencias de los polinomios.

Expresión del término general de la potencia eméxima de un polinomio.

Raíz cuadrada de los polinomios.

Definición de las progresiones.

Su división en progresiones por diferencia ó aritméticas y por cociente ó geométricas.

Progresiones crecientes y decrecientes. Qué se entiende por razón y por término de una progresión.

Modo de escribir las progresiones aritméticas.

Fórmula que da á conocer el valor de un término cualquiera, de una progresión aritmética en función del primer término ó del último, de la razón y del número de términos.

Expresión de la suma de los n , términos de una progresión por diferencia.

En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es una cantidad constante é igual á la suma de estos mismos extremos.

Dadas dos cantidades, interpolar entre ellas un cierto número de términos diferenciales.

Valor de un término cualquiera de una progresión geométrica en función del primero ó del último, de la razón y del número de términos.

Fórmula para determinar la suma de los n , términos de una progresión por cociente.

Demostrar que en cualquiera progresión geométrica el producto de dos términos que se hallen equidistantes de los extremos es siempre constante é igual al producto de los mismos extremos.

Interpolar entre dos cantidades un cierto número de términos proporcionales.

Definición del logaritmo. Que se entiende por base.

Definición de característica y de mantisa.

Propiedades generales de los logaritmos.

Simplificaciones que proporciona su empleo en las operaciones aritméticas de multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer raíces.

Complemento logaritmico. Su definición y aplicaciones.

Manejo de las tablas de logaritmos.

Hallar el logaritmo de un número que no esté comprendido en las tablas.

Hallar el logaritmo, de un quebrado.

Dado el logaritmo, hallar el número que le corresponde.

GEOMETRÍA ELEMENTAL

División de las líneas en dos clases, rectas y curvas.

Definición de la línea recta.

Dos rectas que tienen dos puntos comunes coinciden en toda su extensión.

Dos puntos determinan la posición de una recta.

Definición del plano. Tres puntos situados en línea recta determinan un plano.

También lo determinan dos rectas que se cortan.

Igualmente dos rectas que son paralelas.

Definiciones de la circunferencia, del círculo, del radio, del diámetro, de la cuerda y del arco.

Medida de las líneas rectas. Medir una recta dada.

Hallar la común medida de dos rectas. Valuar su relación. De las perpendiculares y oblicuas.

Definición de ángulo. Uso de la falsa escuadra.

Definición de la perpendicular á una recta.

Definición del ángulo recto.

Por un punto dado no se puede tirar más que una perpendicular á una recta.

Definición del ángulo agudo. Idem del obtuso.

Definición de una recta, oblicua á otra.

Comparación una perpendicular con una oblicua.

La perpendicular mide la más corta distancia entre un punto y una recta.

Definición de las paralelas.

Por un punto dado no se puede tirar más que una paralela á una recta dada.

Cuando dos rectas son paralelas, toda perpendicular á la una lo es á la otra.

Dos paralelas á una tercera lo son entre sí.

Teoremas que resultan de la intersección de dos paralelas por una secante.

Recíproco del anterior.

Ángulos que tienen sus lados paralelos.

Idem que los tienen perpendiculares.

Propiedades generales de la circunferencia.

Dos circunferencias descritas con el mismo radio son iguales.

Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia.

Condiciones á que satisface la perpendicular bajada desde el centro sobre una cuerda.

Definiciones de la secante y de la tangente.

Propiedades de esta última.

Dos paralelas interceptan en la circunferencia arcos iguales.

Dos arcos iguales están subtendidos por cuerdas iguales y recíprocamente. De dos desiguales el mayor está subtendido por la cuerda mayor y recíprocamente.

Relaciones que existen entre dos ángulos en el centro y los arcos comprendidos entre sus lados.

Medida del ángulo.

División de la circunferencia en grados centesimales y sexagesimales.

Medida de un ángulo cuyo vértice no está en el centro.

Comprobación de una regla.

Tabla de cuerdas y su uso.

Escuadra y su comprobación.

Tirar una paralela á una recta dada.

Describir sobre una recta dada un arco capaz de un ángulo dado.

Tirar una tangente á una circunferencia.

Describir una circunferencia tangente á tres rectas indefinidas.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Definición de los triángulos.

Suma de los ángulos de un triángulo.

Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.

Condiciones de igualdad de dos triángulos.

Propiedades de los paralelogramos.

Rombo, rectángulo, cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á una circunferencia de círculo.

Suma de los ángulos interiores ó exteriores de un polígono.

Condiciones de igualdad de dos polígonos.

Número de condiciones necesarias para determinar un polígono.

Definiciones relativas á las líneas proporcionales.

Propiedades de que gozan las rectas cortadas por paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relaciones entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta.

Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Definición de los triángulos semejantes.

Diferentes casos de semejanza de los triángulos.

Definición de los polígonos semejantes.

Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de semejanza de dos polígonos.

Los perímetros de dos polígonos semejantes son proporcionales á sus lados homólogos.

Dividir una recta dada en partes proporcionales á otras dadas.

Idem en partes iguales.

Hallar una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Hallar una tercera proporcional á dos dadas.

Por un punto dado de un plano de dos rectas que no se puedan prolongar, tirar otra que vaya á concurrir con ellas.

Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.

Construcción de triángulos semejantes á otros dados.

Construcción de polígonos semejantes á otros dados. Compás de reducción. Construcción de una escala.

Definición de los polígonos regulares.

Pueden inscribirse y circunscribirse á la circunferencia.

Los que tienen el mismo número de lados son semejantes, y sus perímetros proporcionales á los radios de los círculos inscritos ó circunscritos.

Puede considerarse un círculo como un polígono regular de infinito número de lados.

Elementos de una curva. Tangente.

Dos circunferencias son proporcionales á sus radios.

Reglas para calcular la longitud de una circunferencia conociendo su diámetro y recíprocamente.

Hallar la relación de la circunferencia al diámetro.

Aproximación con que se ha obtenido la razón entre la circunferencia y el diámetro.

Rectificación de la circunferencia, solución aproximada.

Relación entre las áreas de dos rectángulos.

Expresión del área del rectángulo. Del cuadrado y del paralelogramo.

Idem del triángulo.

Idem del trapecio.

Idem de un polígono regular.

Idem del círculo. Sector y segmento.

Medir el área de una figura plana cualquiera.

Se continuará.

Agencia ejecutiva de Getafe

D. Vicente Rodríguez de las Heras, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 19 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
51	Doña Angela Franco Rojas, una casa en la calle de la Arboleda, número 27: linda derecha y espalda, posesión de D. Enrique Gómez, é izquierda, casa de Doña Petra Hernanz.....	2.800
84	D. Pablo Martín, mitad de una casa calle de Pinto, núm. 11: linda derecha, otra de herederos de Gabriel Urosa; izquierda, D. Mariano del Pozo, y espalda, Pedro de la Cruz.....	1.325
87	D. Tomás Mayor, una viña situada en Pago viejo, de 1.600 cepas: linda Saliente, herederos de Vicente Morales; Poniente, Hilario Franco; Norte, camino de Alcorcón, y Mediodía, Venancio Díaz.....	484
90	D. José Merinero Cid, una casa en el callejón de la Marina española, núm. 19: linda derecha, otra de Miguel Muñoz; izquierda, otra de Santiago Martín, y espalda, Condesa de Reparaz.....	825
99	D. Mariano Orden Muñoz, una casa plaza de la Constitución, número 10: linda derecha y espalda, Balbina Muñoz, é izquierda, D. Eduardo Morales.....	8.000
113	D. Antonio Rojas, una casa calle de Pinto, núm. 28: linda derecha, herederos de Felipa Martín; izquierda, camino de la Cruz del Castaño, y espalda, Francisco Berrocal.....	1.200
114	D. Francisco Rojas López, mitad de la casa calle de Pinto, número 11, señalada al núm. 84: herederos de Pablo Martín.....	1.350
126	D. Francisco Santibañez, una tierra en Pago nuevo, de ocho fanegas: linda Saliente, herederos de José Cid; Mediodía, D. José María Esquerdo; Poniente, Jacoba Baeza, y Mediodía, María Hernández.....	995
141	D. Gregorio Zopo Gómez, una casa calle de Pinto, núm. 22: linda derecha, Pascual Sánchez; izquierda, Francisco López, y espalda, Doña Dolores Moreno.....	1.125
152	D. Julián Arias Urosa, una viña en Pago nuevo, de nueve fanegas, de tercera: linda Saliente, camino de Alcorcón; Mediodía, herederos de Vicente Morales; Poniente y Norte, con Doña María Ollaga.....	5.440
168	D. Ildefonso Braña, herederos, una tierra en Camino viejo, de 11 fanegas de segunda: linda Saliente, camino de Leganés; Mediodía, Eusebio Merinero; Poniente, camino de Polvoranca, y Norte, Manuel Galindo.....	1.538
169	D. Francisco Berrocal, una casa camino de la Cruz del Castaño: linda derecha, con Guillermo García; izquierda, Narciso Franco, y espalda, Cristobal de la Torre.....	1.925
170	D. José Barabilaro, parte de la finca titulada Delicias cubanas, de siete fanegas y dos celemines, dedicada á huerta: linda Norte, camino de Madrid; Mediodía, Saliente y Poniente, con la misma posesión.....	12.160
175	Doña Gregoria Castro, una tierra en el Alto de las viñas, de tres fanegas, y sitio Fuente del tío Manolín.....	500
205	D. Manuel Gómez, una tierra en las Lenguas, de una fanega: linda al Saliente y Mediodía, herederos de Vicente Morales; Norte, Sra. Condesa de Montijo, y Saliente, Manuel Galindo.....	200
211	Doña Rosario Gómez, una tierra en el alto de las Cruces, de 14 fanegas, de tercera: linda Norte, el Estado; Saliente, Gregoria Gómez; Mediodía, Escuela de Artillería, y Poniente, camino.....	1.080
239	D. Pascual Martín Jimeno, una tierra en las Encladadas, de dos fanegas y seis celemines: linda Saliente y Poniente, camino viejo de Leganés; Norte, Nicolás Alonso, y Mediodía, Vicente Morales.....	320
245	D. Eugenio Martín, una tierra en las Higueras, de tres fanegas y seis celemines, de tercera: linda Norte, herederos de Vicente Morales, y Poniente, carretera de Madrid.....	400
260	Doña Francisca Martínez, una casa camino de Brunete, de 3.000 piés: linda por todos aires, con tierras de vecinos de este pueblo.....	16.100
278	Sr. Duque del Parque, una tierra en Caldesilla; linda Saliente y Mediodía, con Doña María del Carmen Hernández; Norte, Señora Condesa de Montijo, y Poniente, otra de herederos de Vicente Morales.....	480
285	Doña Matilde Quirós, una tierra en el Carpio, de una fanega y cuatro celemines: linda Saliente y Mediodía, herederos de Vicente Morales; Poniente, Condesa de Montijo, y Norte, Manuel Galindo.....	125
295	D. Manuel Locatelli, una huerta en las Delicias Cubanas, de 17 fanegas: linda por todos aires, con la misma finca de D. José Basabilaro y Doña Elena Soler.....	35.195
323	D. José María Veilluti, una tierra de tres fanegas: linda Saliente y Mediodía, Vicente Morales; Poniente, Condesa de Montijo.....	960
325	Doña Isabel del Valls, una tierra en vereda Hormiguera, de tres fanegas: linda Saliente, herederos de Rufino hermanos; Mediodía, Norte y Poniente, con vecinos de este pueblo.....	1.281
335	Colegio de niñas de la Paz, una tierra en lo hondo del álamo, de tres fanegas de segunda.....	681
205	D. Manuel Galindo, una tierra en los Parrales, de cinco fanegas: linda Saliente, herederos de Vicente Morales; Norte, Tomás Herrera; Mediodía, camino de Alcorcón, y Poniente, Dionisio Rico.....	2.125
»	Otra en la huerta del Gallego, de nueve fanegas: linda Poniente,	

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de deducidas cargas — Pesetas Cént.
»	María Ollaga; Mediodía, Clemente Saoristán; Norte, Juan Delgado, y Poniente, Basilio Navas.....	1.100
»	Otra tierra en la huerta de Durán, de 10 fanegas: linda Saliente, Vicente Morales; Saliente y Mediodía, María del Carmen Hernández; Poniente, Vicente Morales, y Norte, Santiago Cid.....	1.222
»	Otra en el huerto de Málaga, de nueve fanegas y cuatro celemines, de segunda, con los mismos linderos.....	2.154

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 18 de Febrero, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Carabanchel Alto á 21 de Enero de 1895.—El Agente ejecutivo, Vicente Rodríguez.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 24 de Enero de 1895. D. Casto Sánchez Plazuelos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Diciembre de 1894, dictada en el expediente de arriendo de las Salinas de Torre vieja y de la Mata.

En 29 de Enero de 1895. Se da por interpuesto el recurso de la Sociedad *Th-Valencia and North, Eastern of Spain Railway Company Limited*, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Octubre de 1894, que declara caducada la concesión de las líneas de Calatayud á Teruel, y de este punto á Sagunto.

En 29 de Enero de 1895. Se da por interpuesto el recurso y se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por Don Calixto Pascual Barrera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Octubre de 1894, por la que se nombró á D. Manuel Panero, Maestro de Escuela Superior de niños de la Modelo Municipal de esta Corte.

En 30 de Enero de 1895. Se mandan publicar los anuncios del pleito promovido por D. José Marsell y Soler, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Noviembre de 1894, que le da de baja en el Cuerpo de Aduanas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 11 de Febrero de 1895.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Dirección general de Aduanas

Esta oficina general en virtud de la autorización que le ha sido concedida por

Real orden de 11 de Enero último, abre concurso por espacio de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio con objeto de adjudicar un premio de 2.000 pesetas al autor del mejor sistema de sellos de marchamos que se presente y sea preferible al que en la actualidad se usa.

Desde el día en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el término indicado se admiten en la Dirección general los modelos y proyecto.

Las condiciones que deben de tener los marchamos son los siguientes:

1.º Que sea imposible su nuevo aprovechamiento.

2.º La mayor baratura, en el concepto de que en la actualidad cada millar de marchamos importa siete pesetas veinticinco céntimos.

3.º Que la colocación en los generos sea rápida y facil sin que puedan perjudicarlos ó mancharlos.

ADVERTENCIA

1.ª A cada modelo se acompañará una instancia y doce ejemplares de los referidos modelos ya colocados en una cartulina dispuestos para circular y seis preparados para su colocación.

2.ª En dichas cartulinas se estampará el nombre del autor.

3.ª Una vez espirado el plazo de tres meses se cerrará el concurso procediéndose al ensayo de los modelos presentados, publicándose el nombre del autor del proyecto que se apruebe en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª Los modelos no aprobados serán inutilizados por esta Dirección general, sin que puedan los interesados entablar reclamaciones de ninguna especie.

Madrid 1.º de Febrero de 1895.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general

del ramo en 20 de Junio de 1888 por Don Lucio Camino Barban, para garantir á D. Agustín Rodríguez en el cargo de Agente ejecutivo que fué de la 2.ª zona de Frechilla, Palencia, consistente en dos títulos del 4 por 100 amortizable importante 1.000 pesetas nominales, bajo los números 174.722 de entrada y 43.225 de registro, esta Dirección general de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al mencionado depósito.

Madrid 11 de Febrero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 23 de Junio de 1888 á nombre de D. Amós Balbás Sánchez para garantir á D. Manuel Francisco Ruiz el cargo de Agente ejecutivo del partido del Puerto de Santa María, Cádiz, consistente en cuatro títulos del 4 por 100 amortizable, importantes 8.000 pesetas nominales, bajo los números 174.805 de entrada y 43.304 de registro, esta Dirección general de conformidad con lo prevenido en el artículo 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al mencionado depósito.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito constituido en la Caja general del ramo en 14 de Junio de 1888 á nombre de D. Emilio Gisbert Barceló para garantir á D. Felipe Orozco Teral el cargo de Agente ejecutivo del partido de Alcoy, Alicante, consistente en tres títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 importante 5.500 pesetas nominales, bajo los números 174.632 de entrada y 43.148 de registro; esta Dirección general de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al mencionado depósito.

Madrid 12 de Febrero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Instrucción pública

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Febrero corriente, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Marzo próximo á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 79.721'38 pesetas de las obras de instalación del Archivo Histórico Nacional en los salones que le están señalados en el Palacio Biblioteca y Museos Nacionales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13 inclusive de Marzo citado.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la

carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... porcientos»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio ó de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de ocho meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 7 de Febrero de 1895.—El Director general, E. Vincenti.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, vacante en la Facultad de Medicina de Santiago.

Los Sres. D. Rafael Moya y Rodrigo, D. Joaquín Segarra Llorens, D. Miguel Sloquer y de la Pola, D. Luis González Moreno Señigo, D. León Solís y Claras, D. Vicente Lafuerza y Erro, D. José de Paso y Fernández y D. Francisco Soler y Garde, opositores á dicha Cátedra, se servirán presentarse el jueves 28 del actual á las tres de la tarde, en la Sala de descanso de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de Trincas, según previene el artículo 12 del Reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni escusen con causa legítima su ausencia del sorteo de Trincas, se entenderá que renun-

cian á la oposición, conforme al art. 14 del citado Reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 Febrero 1895.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

Colegio de Guardias Jóvenes en Valdemoro

Se abre concurso para la construcción de las prendas de paño y calzado, que por el tiempo de un año como plazo mínimo puedan necesitar los jóvenes y niños del Colegio de Valdemoro y Asilo de Huérfanos, sito en el mismo punto.

Los interesados que deseen tomar parte en dicho concurso, deberán presentar en los quince días siguientes á la fecha de este anuncio, su proposición en pliego cerrado que contendrá asimismo la muestra del género que debe entrar en la confección de las prendas.

El modelo de proposición y tipos que han de servir para este concurso, se hallan de manifiesto en la Dirección general de esta Corte y en la oficina principal de dicho Colegio en Valdemoro, donde deberán presentarse las proposiciones indistintamente.

La Junta nombrada al efecto se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas, la que juzgue más conveniente á los interesados del establecimiento, ó desecharlas todas sino reunieran las condiciones apetecidas.

Valdemoro 12 de Febrero de 1895.—El Coronel Teniente Coronel Director, Eugenio de la Iglesia Carnicero.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de este Cantón.

Hace saber que debiendo procederse á contratar por un año y un mes más si así conviniese á la Administración militar, el vino común necesario para el consumo de este Establecimiento, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, en 22 de Enero último, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Intervención del Hospital militar de esta plaza, sita en dicho Establecimiento, el día 20 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en cuyo punto y desde este día, de diez á una de la tarde, se hallan de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Del mismo modo y con cinco días de antelación á la subasta por lo menos, se encontrará el pliego de precios límites en dicha oficina.

2.ª El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado para esta subasta, reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Julio de 1881, y órdenes posteriores, aclaratorias del mismo, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª El consumo probable de vino común, será de 4.000 litros, según consta en la condición 33 del pliego de condiciones.

Alcalá de Henares 9 de Febrero de 1895.—El Comisario de Guerra, Interventor, Francisco Llorens.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, según los cuales han de ser contratados por un año y un mes más, si conviniese á la Administración militar, el suministro de vino común, para el consumo del Hospital militar de este Cantón, se compromete ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por el precio de... (en letra) pesetas el litro.

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito... (en letra) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias y Utensilios de este Cantón.

Hace saber que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este punto trigo, sal, leña, cebada, paja, aceite, petróleo, carbón y esparto; se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos, á fin de que puedan presentar sus ofertas suberitas, á las once de la mañana del día 25 del corriente.

Leganés 10 de Febrero 1895.—Manuel Sinués.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 328.954 por 1.867 imposiciones, de las cuales son nuevas 309, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 281.399, á solicitud de 532 imponentes, 218 de ellos por saldo.

Madrid 10 de Febrero de 1895.—El Director, José Alvarez Mariño.

ANUNCIOS

GRAN RELOJERIA DE CANSECO

Barrionuevo, 15, Madrid

Esta acreditada Casa, que lleva establecida cerca de treinta años, además de todas las manufacturas de Relojería, se dedica á la especialidad de los relojes de torre para iglesias y edificios públicos.—Desde 800 pesetas en adelante, (la colocación aparte.)

Los relojes de torre sistema Canseco, tienen privilegio de invención en España y en Francia; no necesitan pesas, pues marchan con motores de resorte. Lo mismo los Municipios que las Parroquias, pueden adquirirlos directamente y sin subasta, porque la ley exceptúa de este requisito á los productos privilegiados.

Las campanas Canseco, con sus yugos de hierro, están hechas de metal especial y tienen también privilegio de invención.

Dirigirse pidiendo catálogos y todo género de detalles á D. Antonio Canseco, Relojería Central: Barrionuevo, 15, Madrid.

En esta provincia, Canseco tiene colocados relojes en Belmonte de Tajo.—Valdelaguna.—San Sebastián de los Reyes.—Pozuelo de Alarcón.—Daganzo de Arriba.—M. Jorada del Campo.—Valdemoro.—San Martín de la Vega.—Pinto.—Colmenar de Oreja.—Griñón.—Aranjuez, posesión del Sr. Moretones.—Perales de Tajuña.—Aranjuez, Ayuntamiento.—Chamartín de la Rosa.—Chinchón.—Becerril de la Sierra.—Alcorcón.—Carabanchel, Hospital militar.—Valdetorres de Jarama.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio.